

OEA/Ser.L/V/II.152
Doc. 16
15 agosto 2014
Original: español

INFORME No. 84/14
PETICIÓN 11.802
INFORME DE ARCHIVO

MENORES DETENIDOS EN COMAYAGUA, RAMÓN HERNÁNDEZ
BERRÍOS Y OTROS
HONDURAS

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2002 celebrada el 15 de agosto de 2014
152 período extraordinario de sesiones

Citar como: CIDH, Informe No. 84/14, Petición 11.802. Archivo. Menores Detenidos en
Comayagua, Ramón Hernández Berríos y otros. Honduras. 15 de agosto de 2014.



INFORME No. 84/14
PETICIÓN 11.802

INFORME DE ARCHIVO
MENORES DETENIDOS EN COMAYAGUA, RAMÓN HERNÁNDEZ BERRÍOS Y OTROS
HONDURAS
15 DE AGOSTO DE 2014

PRESUNTAS VÍCTIMAS:	Menores Detenidos en Comayagua, Ramón Hernández Berríos y otros
PETICIONARIO:	Centro Internacional por la Justicia y el Derecho (CEJIL), Asociación Casa Alianza América Latina
VIOLACIONES ALEGADAS:	Artículos 5, 7, 8, 19 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
FECHA DE INICIO DE TRÁMITE:	2 de septiembre de 1997

I. POSICIÓN DEL PETICIONARIO

1. El 26 de agosto de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) recibió una denuncia presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Asociación Casa Alianza América Latina (Casa Alianza) (en adelante “los peticionarios”) en la cual se alegó la responsabilidad internacional de la República de Honduras (en adelante “el Estado” o el “Estado hondureño”) por la detención ilegal y tortura de los niños Ramón Antonio Hernández Berríos, Juan Benito Hernández Berríos, Ever Rolando Boquín Donaire y Osmán Antonio Cáceres Muñoz.

2. Los peticionarios denunciaron que el 21 de noviembre de 1995 los niños Ramón Antonio Hernández Berríos, Juan Benito Hernández Berríos, Ever Rolando Boquín Donaire y Osmán Antonio Cáceres Muñoz fueron torturados en la Granja Penal de Comayagua, una cárcel para adultos, por el jefe coordinador de los reclusos Pablo Argueta, quien habría actuado por órdenes del Director de dicho centro penitenciario, señor Aquilino Sorto. En relación al agotamiento de los recursos internos refirieron su imposibilidad de agotarlos debido a la demora injustificada del Estado en la resolución del caso.

II. POSICIÓN DEL ESTADO

3. El Estado negó que los niños hubieran sido torturados y señaló que la acusación criminal contra el señor Sorto se había resuelto mediante sentencia absolutoria del 26 de junio de 1998, la cual adquirió valor de cosa juzgada por haber sido confirmada en todas las instancias superiores. En relación con la otra persona implicada en este caso, Pablo Argueta, jefe de los reclusos, el Estado informó que la Fiscalía estaba reuniendo las pruebas para incoar el proceso criminal en su contra y propuso la excepción de falta de agotamiento de los recursos jurisdiccionales internos.

III. TRAMITACIÓN ANTE LA CIDH

4. La petición fue registrada bajo el número 11.802 y tras efectuar un análisis preliminar, el 2 de septiembre de 1997 la CIDH procedió a transmitir copia de las partes pertinentes al Estado, para que presente sus observaciones.

5. El 11 de agosto de 1998 el Estado presentó sus observaciones. El 24 de agosto de 1999 el peticionario remitió sus observaciones, siendo estas trasladadas al Estado el 27 de septiembre de 1999.

6. El 1º de octubre de 1999 durante su 104º período de sesiones, la Comisión celebró una

audiencia con ambas partes en la que los peticionarios presentaron una propuesta de solución amistosa respecto a la cual las partes no llegaron a un acuerdo. Este proceso duró hasta julio de 2001.

7. El 27 de febrero de 2002 la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 15/02 que fue notificado al Estado el 23 de julio y a los peticionarios el 24 de julio de 2002. Los peticionarios aportaron observaciones sobre el fondo el 28 de mayo de 2002 que fueron debidamente trasladadas al Estado. El Estado presentó sus observaciones sobre el fondo el 17 de junio de 2002 que fueron debidamente trasladadas a los peticionarios. El 25 de octubre de 2004 se realizó una audiencia sobre el fondo del asunto durante el 121º Periodo Ordinario de Sesiones.

8. Mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2012 la CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada respecto de los hechos denunciados en la petición, y de conformidad con el artículo 48 (1)(b) de la Convención Americana y con el artículo 42 de su Reglamento, indicó que de no recibirse tal información dentro del plazo de un mes la CIDH podría archivar el expediente de la petición. El 22 de julio de 2012 los peticionarios informaron que la organización co-peticionaria Casa Alianza indicó que “no tiene contacto con las víctimas del presente caso razón por la cual no cuenta con información actualizada al respecto”.

IV. FUNDAMENTO PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO

9. El artículo 48.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 42 del Reglamento de la CIDH establecen que, en cualquier momento del procedimiento, la Comisión deberá verificar si los fundamentos para la petición aún existen o subsisten y si considera que no, ordenará el archivo del caso. De igual modo, el artículo 42.1.b de su Reglamento establece que la CIDH podrá decidir archivar un caso cuando no se dispone la información necesaria para tomar una decisión.

10. La CIDH observa que desde octubre de 2004 los peticionarios no han ampliado o actualizado la información sobre sus reclamos. En el 2012, y en respuesta a la solicitud de información realizada por la CIDH, los peticionarios respondieron que la organización co-peticionaria Casa Alianza no tiene contacto con las presuntas víctimas y no cuenta con información actualizada.

11. Realizado el análisis correspondiente, la Comisión considera que no cuenta con elementos suficientes para alcanzar una decisión sobre el caso y que la falta de información u observaciones por parte de los peticionarios constituye un indicio de desinterés en su tramitación, por lo que de conformidad al artículo 48 inciso b) de la Convención así como el artículo 42 del Reglamento de la CIDH, decide archivar el presente caso.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de México, el 15 de agosto de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.